



ACUERDO No. 088

08 NOV 2006

Por el cual se expide el Reglamento de la Práctica Formativa de los estudiantes del Programa de Enfermería de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que es misión de la Universidad de Pamplona "Formar Profesionales Integrales que sean agentes generadores de cambio, promotores de la paz, la dignidad humana y del desarrollo nacional".
2. Que la proyección social de la Universidad de Pamplona tiene en cuenta la implementación de sistemas facilitadores de interacción con el entorno y es portadora de soluciones en materia de salud.
3. Que es deber de la Universidad de Pamplona, garantizar la formación del recurso humano a su cargo en los procesos de práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en las competencias profesionales en Enfermería.
4. Que es deber de la Universidad de Pamplona reglamentar las actividades de práctica formativa que realizan los estudiantes pertenecientes al programa de Enfermería.
5. Que el Acuerdo 029 de julio 20 del 2005, aprobó el Reglamento de Práctica Formativa para los Programas de Pregrado de la Facultad de Salud.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Departamento de Enfermería de la Universidad de Pamplona, tiene ante la misma Universidad y la sociedad en general una gran responsabilidad, y es la de formar y educar sus estudiantes con una serie de valores que los harán destacarse como profesionales de Enfermería con principios éticos y humanísticos, con conocimientos que les garanticen dar cabal cumplimiento a la práctica profesional de Enfermería, y en conjunto con el cuerpo docente a

08 NOV 2006

sensibilizarlos en los aspectos de desarrollo de la Enfermería, en toda la planificación y la programación con instrumentos, para mejorar el proceso educativo y de atención, que se revertirá en un mejoramiento de las condiciones de salud de las poblaciones.

En el desarrollo de las experiencias académicas se involucrarán instituciones prestadoras de servicios de salud, otras instituciones y otros sectores que cumplan con los requerimientos que la Facultad y el programa establecen y dentro del marco de la relación Docencia-Servicio.

Para cumplir este compromiso, se apoya en la Constitución Nacional, las leyes, decretos, resoluciones y todas aquellas normas que reglamentan la educación superior, la prestación del servicio público de salud y el ejercicio de la profesión de Enfermería.

El Departamento de Enfermería se compromete para con el estudiante matriculado, a través de su cuerpo docente, a proporcionarle la capacitación, el desarrollo y construcción de conocimiento y pensamiento, enmarcado en un proceso de enseñanza-aprendizaje dinámico, que garantice el desarrollo individual y colectivo de la comunidad académica.

El estudiante de Enfermería se compromete a dar una imagen destacada como universitario de la Universidad de Pamplona y su presencia en las acciones que ejecute deben ser de impacto y coherentes con su filosofía.

ARTÍCULO 2. ACTO DE CUIDADO DE ENFERMERÍA. El acto de cuidado de Enfermería es el objeto y esencia del ejercicio de la Profesión. Se fundamenta en sus propias teorías, tecnologías y conocimientos actualizados de las ciencias biológicas, sociales y humanísticas.

Constituye una relación interpersonal humanizada entre el profesional de Enfermería y la persona, la familia o grupo social, en cualquier etapa de la vida, situación de salud y del entorno.

Implica la aplicación del proceso de Enfermería, con el propósito de promover la vida, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, en la rehabilitación y dar cuidado paliativo con el fin de desarrollar, en lo posible, las potencialidades individuales y colectivas.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Son principios generales de la práctica de enfermería, los principios y valores fundamentales que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema de salud y seguridad social para los colombianos, con el respeto de los derechos humanos, según la Ley 266 de 1996.

También son principios específicos de la práctica de enfermería los siguientes:

- **INTEGRALIDAD:** Orienta el proceso del cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad con una visión unitaria para atender sus dimensiones física, social, mental y espiritual.
- **INDIVIDUALIDAD:** Asegura un cuidado de enfermería que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, familia y comunidad que atiende. Permite comprender el entorno y las necesidades individuales para brindar un cuidado de enfermería humanizado, con el respeto



Acuerdo No.

098

08 NOV 2006

3

debido a la diversidad cultural y la dignidad de la persona sin ningún tipo de discriminación.

- **DIALOGICIDAD:** Fundamenta la interrelación enfermera-paciente, familia, comunidad, elemento esencial del proceso del cuidado de enfermería que asegura una comunicación efectiva, respetuosa, basada en relaciones interpersonales simétricas, conducentes al diálogo participativo en el cual la persona, la familia y la comunidad expresan con libertad y confianza sus necesidades y expectativas de cuidado.
- **CALIDAD:** Orienta el cuidado de enfermería para prestar una ayuda eficiente y efectiva a la persona, familia y comunidad, fundamentada en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos.
La calidad se refleja en la satisfacción de la persona usuaria del servicio de enfermería y de salud, así como en la satisfacción del personal de enfermería que presta dicho servicio.
- **CONTINUIDAD:** Orienta las dinámicas de organización del trabajo de enfermería para asegurar que se den los cuidados a la persona, familia y comunidad sin interrupción temporal, durante todas las etapas y los procesos de la vida, en los períodos de salud y de enfermedad.
- **OPORTUNIDAD:** Asegura que los cuidados de enfermería se den cuando las personas, la familia y las comunidades lo soliciten, o cuando lo necesiten, para mantener la salud, prevenir las enfermedades o complicaciones.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ÉTICOS. La práctica de Enfermería se fundamenta en general en los principios éticos y morales y en el respeto de los derechos humanos, como lo establece la Ley 911 de 2004. En ésta se mencionan los principios de beneficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad que orientarán la responsabilidad deontológico-profesional de la enfermería en Colombia.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 5. MODALIDAD ACADÉMICA. El programa de Enfermería se desarrollará en modalidad académica presencial, en la que la Práctica Formativa cuenta con dos (2) áreas, clínica y comunitaria, respectivamente.

ARTÍCULO 6. PRÁCTICAS FORMATIVAS. Las prácticas formativas son espacios académicos valorados en créditos académicos para la formación integral del estudiante en los cuales aplica sus conocimientos y aprende a contextualizarlos en una realidad social, con el fin de desarrollar sus potencialidades humanas y profesionales a través de experiencias en la solución de problemas.

PARÁGRAFO. En ningún caso la Práctica Formativa es equivalente a la actividad laboral-profesional, tal como lo establece la legislación vigente, en tal sentido, no está sujeta a remuneración o contraprestación contractual alguna con el escenario de práctica.

ARTÍCULO 7. De los objetivos de la Práctica Formativa:

GENERALES.

08 NOV 2006

Conjugar los conocimientos y habilidades propias del ejercicio profesional dentro de los escenarios de práctica formativa, a través de la experiencia vivencial de las competencias profesionales e individuales de cada estudiante

ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

- Formar profesionales de reconocida y comprobada idoneidad en las áreas ocupacionales: comunitarias, asistencial, administrativa, investigativa, docente, de asesoría gerencial y consultoría y social-humanística.
- Convertir las habilidades propias de los individuos en las competencias que identifican la profesión en el área de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación.
- Estimular la comprensión crítica de las necesidades y posibilidades de la realidad circundante, como mercado potencial para la atención y prestación de servicios.
- Generar una postura crítica hacia la comprensión del objeto de la profesión “el cuidado”, como elementos indivisibles de la responsabilidad con su rol en el proceso de construcción de nuevos conocimientos.
- Potenciar las habilidades de gerencia propias del individuo hacia su desempeño profesional individual y en grupos.
- Garantizar la interiorización del respeto a la diferencia como razón y fundamento ético, social y de vida.
- Demostrar potencialidades hacia el análisis, resolución de problemas y al cambio, aprovechando el trabajo en grupo como transformador de realidades.
- Promover experiencias de aprendizaje que aproximen al estudiante a la realidad sociocultural, a través del desempeño idóneo en las áreas profesionales: lenguaje, habla y aprendizaje, en los niveles de promoción, prevención, evaluación y diagnóstico, rehabilitación e investigación, asegurando su lugar como gerente del cuidado de las personas y los grupos sociales.
- Garantizar la formación integral del estudiante mediante la comprensión y el uso de métodos experimentales y vivenciales, que permitan la conciencia crítica, el espíritu investigativa y autoformativo, respondiendo a las necesidades del individuo, entorno y contexto.
- Reconocer en los procesos y procedimientos de investigación en el área de promoción y prevención, en el objeto de estudio “el cuidado”, un medio efectivo de desarrollo profesional y personal dentro de su quehacer y en actitud proactiva hacia sus similares en el particular.

ARTÍCULO 8. La Práctica Formativa es de carácter integral-presencial y está basada en la relación docencia-servicio; lo cual implica la vinculación total y efectiva del estudiante, del docente de práctica y de los escenarios definidos para su realización; cumpliendo con la interacción social.

PARÁGRAFO. El estudiante y el docente de práctica deben permanecer durante la jornada académica fijada en la institución donde realizan su práctica formativa, de acuerdo a lo previsto en el convenio docencia-servicio.



ARTÍCULO 9. ROTACIÓN. Tiempo durante el cual un estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas, comunitarias y de investigación en una institución. La determinación del sitio de rotación donde se realiza depende de la complejidad del nivel de atención en salud así como del periodo académico que curse el estudiante, cumpliendo objetivos específicos y alcanzando las competencias propuestas en cada asignatura

Según lo determinado en los planes de estudios, una asignatura teórico-práctica o práctica, está constituida por una o más rotaciones.

ARTÍCULO 10. TRABAJO ACADÉMICO. En el plan de estudios existen asignaturas en las que se manejará la teoría y la práctica en forma simultánea y otras, en las que se verá primero en su totalidad la teoría para luego pasar a la práctica

- a) En las asignaturas teórico/prácticas, la teoría tendrá un valor de 40% y la práctica el 60% lo que equivale al 100%.
- b) El 60% de la práctica tendrá una disagregación porcentual interna, según el tipo y número de rotaciones para cada asignatura.
- c) Hay asignaturas que serán prerequisito o corréquiso; así, el estudiante que pierda una asignatura prerequisito de otra, no podrá cursar esta última hasta aprobar la asignatura prerequisito perdida. El corréquiso permite simultaneidad en las materias en las cuales éste es común.
- d) Las visitas de observación y la simulación se consideran como teoría y la calificación se tomará como evaluación formativa y sumativa.
- e) Las asignaturas teórico prácticas son las siguientes:
 - Cuidado de Enfermería en Salud Comunitaria I
 - Cuidados Básicos de Enfermería
 - Bienestar Mental
 - Cuidado de Enfermería en Salud Comunitaria II
 - Cuidado de Enfermería en el Adulto
 - Cuidado de Enfermería en el Niño y el Adolescente
 - Cuidado de Enfermería en el Adulto Mayor
 - Cuidado de Enfermería en la Gestante y el Neonato
 - Empresas de Cuidado
 - Campos de Acción Profesional.
- f) La práctica del IX semestre tendrá un tratamiento especial, donde su valor sumativo será igual al 100%.

ARTÍCULO 11. ESCENARIOS DE PRÁCTICAS. El programa de Enfermería considera como escenarios de prácticas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud previamente habilitadas, y otros en que el enfermero desarrolla su perfil profesional y con los cuales la Universidad de Pamplona haya establecido convenio docencia-servicio.

Los escenarios de prácticas pueden ser:

- a) Intramurales: Se denomina práctica intramural a todas las actividades realizadas al interior de la institución.

08 NOV 2006

- b) Extramurales: Se denomina práctica extramural a todas las actividades realizadas fuera de la Universidad de Pamplona.

Los estudiantes en todas sus actuaciones están bajo asesoría, docencia y control de los docentes de práctica y bajo la supervisión del Coordinador de Prácticas del Departamento de Enfermería.

ARTÍCULO 12. PRÁCTICAS AMBULATORIAS. Se denominan prácticas ambulatorias las que se realizan en la comunidad en los aspectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los diferentes niveles de atención, fuera del ámbito hospitalario.

ARTÍCULO 13. PRÁCTICAS HOSPITALARIAS. Se denomina prácticas hospitalarias las que se realizan con el paciente hospitalizado.

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENCIA-SERVICIO

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. Para la realización de la Práctica Formativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado conforme el Reglamento Académico y Estudiantil vigente.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Pamplona y con el escenario donde va a realizar la práctica.
- c) Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas previas al nivel de prácticas correspondiente según el plan de estudios del programa.
- d) Presentar ante la Dirección del Programa el periodo académico inmediatamente anterior, el carné de afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Aseguradora de Riesgos Profesionales, certificación de la aplicación del Plan Ampliado de Inmunizaciones para el Adulto vigente.

PARÁGRAFO. El estudiante no podrá iniciar la práctica formativa si incumple cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 15. DE LOS CRITERIOS DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.

- a) Para el inicio de la práctica el estudiante recibirá una notificación por parte del coordinador de prácticas que incluye información relacionada con el escenario de práctica asignado, fecha de inicio y terminación de su práctica y su docente de práctica.
- b) El estudiante deberá asistir a la etapa de inducción a la práctica organizada por el coordinador de prácticas y los docentes de prácticas.
- c) El estudiante deberá presentarse en el escenario de práctica en la fecha estipulada.



ARTÍCULO 16. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Se considera convenio interinstitucional de práctica, al documento por el cual se establece legalmente la relación docencia-servicio, y en el que se consignan los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos administrativos pactados entre las dos instituciones de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente con respecto a contratación, incluyendo la afiliación de estudiantes al SGSSS, póliza de responsabilidad civil establecida por la ley, para amparar contingencias que se puedan presentar en las prácticas formativas según las normas legales a este respecto. Los convenios serán acordados por las partes y firmados por los representantes legales de las dos (2) instituciones.

En los convenios docencia-servicio deberán especificarse los siguientes aspectos: tipo, objetivo, duración, causales de terminación, programas, actividades y recursos de los programas: personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado, régimen disciplinario del personal docente, dicente, investigativo y administrativo.

La celebración y desarrollo de los convenios docencia-servicio será supervisada por los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional y por los organismos adscritos y vinculados a estos mismos ministerios, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. La práctica formativa del Programa se encuentra organizada por niveles.

ARTÍCULO 18. Niveles de Práctica. Hacen referencia a las competencias y responsabilidades que deben desarrollar los estudiantes en su Práctica Formativa, ordenadas en forma gradual y progresiva, de acuerdo con los objetivos de formación propuestos en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 19. Intensidad de la Práctica. Corresponde al número total de horas semanales de docencia directa, en relación al número total de horas de docencia indirecta, obteniendo así el total de créditos de cada nivel de práctica.

PARÁGRAFO. Cada nivel de práctica se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios del Programa, en concordancia con la intensidad horaria, prevista en el convenio docencia-servicio, las necesidades y conveniencias del proceso de enseñanza-aprendizaje, las cuales deben estar explícitas en el plan de prácticas del programa.

ARTÍCULO 20. Delegación Progresiva. Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en la práctica formativa, a partir de las competencias profesionales alcanzadas durante cada una de las secciones por las cuales rota el estudiante dentro de la sucesión de los niveles de práctica.

ARTÍCULO 21. Calendario. El Comité de Prácticas elaborará el calendario de rotaciones en cada nivel de Práctica Formativa, al comienzo de las actividades académicas del semestre y estas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nivel de práctica.
- b) Institución asignada.

08 NOV 2006

- c) Fecha de iniciación y terminación de la práctica y de cada una de las secciones.
- d) Nombre y cargo del responsable del docente de práctica.

Los docentes supervisores darán a conocer a los estudiantes el inicio del periodo académico, el plan de trabajo y cronograma de actividades a desarrollar durante cada rotación del nivel de práctica.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán concertar con los escenarios donde realizan sus prácticas ni con sus compañeros de práctica la modificación de las fechas de rotación y/o jornadas, sin autorización del Comité de Prácticas del programa, sea cual fuere la causa.

ARTÍCULO 22. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo será elaborado conjuntamente entre los integrantes del Comité de Prácticas del programa y el Director del Escenario de Práctica. El formato de plan de trabajo incluye los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la institución.
- b) Dependencia donde se realizará la práctica.
- c) Nivel de complejidad.
- d) Nombre del programa académico.
- e) Nivel de práctica.
- f) Nombre del docente coordinador de prácticas.

Nombre del docente supervisor de práctica responsable de la orientación y evaluación.

- g) Fecha de iniciación y de terminación de la práctica.
- h) Fecha de iniciación y terminación de cada rotación.
- i) Horario de práctica.
- j) Número de estudiantes en cada institución.
- k) Número de estudiantes por docente.
- l) Criterios institucionales para definir el número de estudiantes.
- m) Objetivos de la práctica.
- n) Competencias a desarrollar por el estudiante.
- o) Actividades a desarrollar durante la práctica.
- p) Descripción de la evaluación.

ARTÍCULO 23. ASISTENCIA. Cada nivel de práctica se programa con una intensidad horaria total, de acuerdo a los objetivos de formación planteados. Esta programación puede incluir turnos diurnos, nocturnos y/o de fin de semana. La asistencia del estudiante no puede ser menor del 90% del total de horas programadas. El docente supervisor llevará el control de asistencia.

Inasistencia. Se considera inasistencia a la no presentación del estudiante al sitio de práctica, cualquiera que sea su motivo dará lugar a la respectiva falla.

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE LAS FALLAS. Las fallas se clasifican de acuerdo con su motivo, en justificadas e injustificadas. Se considera falla justificada, la inasistencia del estudiante al escenario de prácticas por causa de enfermedad debidamente comprobada o por calamidad doméstica. El procedimiento



para el reporte de las fallas se encuentra consignado en el Capítulo VI del Reglamento Académico y Estudiantil de Pregrado, vigente.

Se considera **falla injustificada** la inasistencia del estudiante que no obedezca a ninguna de las causas anteriormente mencionadas. También se considera falla injustificada a tres (3) retardos o salidas anticipadas del estudiante, que darán lugar a un llamado de atención por escrito que el docente supervisor reportará al coordinador de práctica. De acuerdo al Reglamento Académico Estudiantil, Capítulo VI, de la inasistencia a los cursos, las fallas justificadas no se cuentan.

ARTÍCULO 25. HORARIO. Los horarios de práctica serán acordados entre la Universidad de Pamplona a través del programa académico respectivo y el escenario de práctica. El horario establecido es de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de los estudiantes y los docentes de prácticas.

Incumplimiento del horario. Se considera incumplimiento del horario, no presentarse en el escenario de práctica a la hora acordada entre las instituciones para el inicio de la jornada diaria o abandonar el escenario de práctica antes de su finalización.

Dos (2) retardos o salidas anticipadas del estudiante darán lugar a un llamado de atención escrito por parte del docente de práctica con copia a su registro de evaluación. A partir del tercer retardo o salida anticipada de la institución, se registrará la respectiva falla injustificada.

Reposición de la Práctica. La reposición de la práctica tiene por objeto que el estudiante se ponga al día en aquellas jornadas que no fueron realizadas. El estudiante podrá realizar reposición siempre y cuando:

1. Sus fallas injustificadas sean menores o iguales al 10% del tiempo total de la práctica.
2. Sus fallas justificadas sean menos o igual al 20% del total del tiempo programado de práctica.

La reposición del tiempo se realizará durante el período académico y será establecido por el Comité de Prácticas de cada Programa, con antelación a la terminación de la misma.

Permisos. El estudiante que cursa su práctica formativa podrá solicitar permiso máximo por dos (2) días durante cada nivel de práctica. La solicitud deberá hacerse en forma escrita ante el docente de prácticas con tres (3) días de anterioridad. La respuesta a la solicitud de permiso será emanada por el Coordinador de Prácticas. El tiempo de permiso será contabilizado como una falla justificada.

ARTÍCULO 26. DEL UNIFORME. La asistencia a práctica formativa debe hacerse con el respectivo uniforme del programa y los distintivos que identifiquen al estudiante como tal. El diseño del uniforme está sujeto a las normas vigentes de bioseguridad y será aprobado en Consejo de Facultad, previa revisión en el programa.

PARÁGRAFO UNO: Todos los estudiantes deben llegar al campo de práctica con el uniforme blanco, toca, zapatos blancos y chaqueta gris, establecidos por el departamento y será utilizado en las prácticas hospitalarias.

PARÁGRAFO DOS: Todos los estudiantes deben utilizar la bata de bioseguridad solamente con el uniforme blanco.

PARÁGRAFO TRES: Todos los estudiantes deben utilizar el uniforme gris y zapatos tenis color negro o gris para las prácticas ambulatorias.

PARÁGRAFO CUATRO: Todos los estudiantes deben portar el carnet estudiantil para ingresar a los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO QUINTO: Los docentes deben utilizar uniforme blanco durante el desarrollo de las prácticas formativas.

ARTÍCULO 27. BIOSEGURIDAD. El estudiante deberá presentarse al escenario de práctica con los elementos mínimos de bioseguridad y con aquellos solicitados dentro del convenio docencia-servicio.

ARTÍCULO 28. COSTOS Y TRASLADOS. Los costos de transporte, alojamiento, alimentación y otros, ocasionados por las actividades propias de cada nivel de práctica formativa, serán sufragados por el estudiante; salvo que el escenario de práctica ofrezca este servicio.

El costo de los elementos de consumo relacionados son los aspectos individuales de bioseguridad y atención serán sufragados por el estudiante, salvo que el escenario de práctica los provea.

ARTÍCULO 29. LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA. Se consideran motivos para suspender la práctica ya iniciada, los siguientes:

- Incumplimiento de los horarios establecidos para la realización de la misma.
- Presentarse a la institución donde realiza su práctica formativa bajo el efecto de sustancias embriagantes o psicoactivas.

ARTÍCULO 30. HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA. Las prácticas formativas cursadas en otra institución universitaria no podrán ser homologadas ni validadas, ni son tampoco equiparables a la experiencia profesional previa en el área.

ARTÍCULO 31. RETIRO DE LA PRÁCTICA. Cuando el estudiante evidencie falencias teóricas y/o prácticas que representen riesgo para los usuarios de los servicios y para el escenario prácticas, el docente de práctica debe reportarlo ante el Comité de Prácticas, y después de estudiar la situación, podrá trasladarlo o suspenderlo en forma temporal o definitiva del sitio de práctica.

El retiro temporal de un estudiante deberá ser aprobado por el Comité de Práctica del Programa e incluirá el respectivo Plan de refuerzo académico.



CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 32. DE LA EVALUACIÓN. El sistema de evaluación para los diferentes niveles de práctica formativa desarrollados por los y las estudiantes de la Facultad de Salud, se llevarán a cabo de conformidad con el modelo de competencias profesionales propio de cada programa formativo dentro de su plan educativo de prácticas. Para tal efecto, se entenderá por competencia profesional la matriz de desarrollo sobre la cual se construye la suficiencia de desempeño basado en la evidencia para la resolución de problemas propios de cada quehacer profesional.

ARTÍCULO 33. DE LOS ASPECTOS DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación para los diferentes niveles de práctica formativa desarrollados por los estudiantes del programa se llevarán a cabo de conformidad con el modelo de competencias profesionales. Cada nivel de práctica será evaluado de acuerdo a las competencias esperadas, descritas en el Proyecto Educativo de Prácticas formativas del Departamento de Enfermería.

Son objeto de calificación todas las actividades y procesos relacionados con el cumplimiento de la o las competencias esperadas. Para efectos de la calificación, cada actividad o proceso será debidamente documentado en un formato de registro de evaluación,

El Comité de Prácticas establecerá instrumentos que permitan el registro individual del estudiante y su respectiva evaluación, los cuales deberán contemplar aspectos tales como:

1. Asistencia y puntualidad
2. Relaciones interpersonales
3. Capacidad de trabajo en grupo
4. Capacidad para interpretar, acatar y ejecutar las instrucciones
5. Habilidad y destreza en la ejecución de actividades
6. Ética
7. Capacidad para tomar decisiones
8. Capacidad de autocritica de las labores realizadas
9. Conocimiento y cumplimiento de normas de seguridad.
10. Presentación personal
11. Organización en el trabajo
12. Conocimiento y manejo del proceso de enfermería
13. Conocimiento y aplicación de técnicas
14. Las demás que se consideren precisas y convenientes para un adecuado seguimiento y evaluación de la práctica.

PARÁGRAFO UNO. Se entienden por actividades y procesos, el conjunto total de acciones desarrolladas por los y las estudiantes en el marco del Convenio Docencia Servicio y que sean consideradas como necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho documento, en los términos establecidos en él y de acuerdo a las formas planteadas y planeadas por el Comité Docencia Servicio propio de cada escenario de práctica.

08 NOV 2006

PARÁGRAFO DOS. El formato de registro de evaluación debe ser sometido a aprobación previa en los Comités de Práctica.

PARÁGRAFO TRES. La coordinación de prácticas dará a conocer a los estudiantes los *esquemas de evaluación adoptados y su ponderación en el período de inducción a la práctica.*

PARÁGRAFO CUATRO. Los formatos de seguimiento y evaluación de prácticas y sus resultados deberán registrarse en la hoja de vida académica del estudiante y éste tendrá derecho a conocerlos en el momento que lo requiera.

ARTÍCULO 34. REPORTE DE CALIFICACIONES. El reporte de calificaciones a la Oficina de Registro y Control, estará a cargo de la Coordinación de Prácticas. Previa a la entrega, el Coordinador de Prácticas revisará la totalidad del formato, los cómputos de las rotaciones y la nota final, registrará la calificación, firmará y sellará el formato e ingresará dicha información al sistema dentro de los plazos y conforme al procedimiento indicado para ello así:

- a) Los porcentajes de evaluación se distribuirán así: cuarenta por ciento (40%) para el componente Teórico; sesenta por ciento (60%) para las actividades prácticas.
- b) Las fechas de ingreso de las calificaciones del componente teórico se realizarán de conformidad al calendario académico vigente, mientras que las del componente práctico se ingresarán en la semana décimo octava (18).
- c) Las evaluaciones del componente teórico se realizarán en las semanas quinta (5), décima primera (11) y décima sexta (16).
- d) Las evaluaciones de componente teórico de las semanas quinta (5), décima primera (11) tendrán un porcentaje del 15%, mientras que a la de la semana décima sexta (16) le será asignado un valor del 10%.
- e) Las actividades prácticas tendrán un valor del 60%, distribuido porcentualmente junto con las valoraciones teóricas de las semanas quinta (5), décima primera (11) y décima sexta (16), en tres evaluaciones de veinte por ciento (20%) cada una, aun cuando sea ingresen en la semanas dieciocho (18).
- f) El estudiante podrá conocer sus calificaciones de componente práctico cuando lo desee, aun cuando estas solo sean registradas hasta que el estudiante haya completado la totalidad del las actividades prácticas.

ARTÍCULO 35. DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La calificación mínima para la aprobación de las prácticas realizadas dentro asignaturas teórico prácticas, amparadas por este Reglamento, no debe ser inferior a tres punto cero (3.0). En caso contrario, se considera no aprobado el nivel y podrá ser cursado nuevamente en los términos establecidos en el Reglamento Académico Estudiantil de pregrado vigente, durante el periodo académico inmediatamente siguiente.



Acuerdo No. 030
08 NOV 2006

13

La calificación mínima para la aprobación de la práctica formativa de la asignatura Campos de Acción Profesional será de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 36. DE LAS MODIFICACIONES. La intensidad horaria de cada rotación y metodología de evaluación, estarán sujetas a modificaciones de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos y curriculares atendiendo a las necesidades y estado del arte de la profesión, previa aprobación de las instancias pertinentes.

PARÁGRAFO. En ningún caso pueden aplicarse modificaciones a la intensidad o metodologías de la práctica formativa una vez iniciado el semestre académico, salvo en las situaciones previstas en la ley; a saber, convocatoria especial por misión médica.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA

ARTÍCULO 37. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. Las prácticas formativas al interior de la Facultad de Salud están organizadas académica y administrativamente, de la siguiente manera:

- a) Consejo de Facultad
- b) Comité de Prácticas Formativas del Programa
- c) Comité Docencia-Servicio
- d) Coordinador/ Cordinadora de Prácticas Formativas
- e) Docente de Prácticas Formativas
- f) Estudiantado

ARTÍCULO 38. DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. Cada programa académico establecerá el Comité de Prácticas del Programa, conformado por el Director del Programa, Coordinador de Prácticas y Docentes de Prácticas.

Sus funciones son:

- a) Asignar, según lo considere conveniente y en observancia a las competencias profesionales a desarrollar, dentro de cada nivel de práctica formativa, los escenarios de práctica y lugar para cada estudiante.
- b) Coordinar horarios, tiempo de rotación y número de estudiantes por escenario de práctica.
- c) Gestionar convenios docencia-servicio.
- d) Convocar a reuniones periódicas para evaluar desarrollo de prácticas.
- e) Responder solicitudes de cancelación, permisos y otros.
- f) Contribuir a la solución de eventualidades relacionadas a los escenarios de práctica.
- g) Informar cualquier eventualidad en un escenario de práctica al comité de prácticas de facultad.
- h) Conocer y hacer cumplir el reglamento de prácticas y el reglamento académico estudiantil.
- i) Elaborar el plan de seminarios de actualización académica dependiendo de la falencia que se observe en el grupo de estudiantes.
- j) Elaborar el calendario de reposición de prácticas.

08 NOV 2006

- k) Elaborar la evaluación del coordinador y docentes de prácticas.
- l) Apoyar la elaboración del plan de trabajo de cada escenario de práctica.
- m) Realizar plan de mejoramiento anual de prácticas formativas.
- n) Revisar el listado de convenios proyectados para la relación docencia-servicio.
- o) Elaborar perfiles de los docentes de prácticas formativas a solicitar o a requerir en cada escenario.
- p) Ejercer veeduría sobre las propuestas, avances y resultados de investigación desarrollados al interior de las Prácticas Formativas, siguiendo lo establecido dentro de los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- q) Diseñar y revisar semestralmente los formatos de evaluación por competencias para cada nivel de práctica.
- r) Evaluar las competencias del estudiante dentro de cada nivel de práctica.
- s) Asignar la calificación por nivel de práctica a cada estudiante
- t) Revisar informes semestrales de cada coordinador de prácticas.
- u) Solucionar eventualidades relacionadas con el escenario, estudiante o supervisor.
- v) Planear actividades semestrales para la relación docencia-servicio en los escenarios de práctica.
- w) Revisar periódicamente el plan de mejoramiento, reglamento general y específico de prácticas.
- x) Organizar reuniones con los escenarios de práctica y con proyectados.

ARTÍCULO 39. DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Cada programa o programa de salud, asignará un profesor de tiempo completo, para que tenga a su cargo la coordinación de prácticas con funciones específicas.

El coordinador de prácticas, es el docente responsable de planear, controlar y evaluar las actividades realizadas por los estudiantes y supervisores de su área, será designado por el Comité de Programa y se tendrá en cuenta dentro de la responsabilidad académica, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

Son funciones del Coordinador/Coordinadora de Prácticas Formativas:

- a) Propiciar un ambiente de colaboración y comunicación entre la Universidad de Pamplona y los escenarios de práctica.
- b) Participar en la organización y desarrollo de la práctica formativa
- c) Elaborar junto con los docentes de práctica y los jefes de cada escenario de práctica, los planes de trabajo
- d) Distribuir los estudiantes en los escenarios de práctica.
- e) Dar a conocer al docente de práctica de cada sitio de rotación a quien le competía, el calendario académico, lista de estudiantes, horario, período de rotación, formatos de evaluación y documentos necesarios para el buen desarrollo de la práctica.
- f) Consolidar los procesos de investigación al interior de cada escenario de práctica de acuerdo a lo previsto en los Ejes Problemáticos de Salud Pública
- g) Ser veedor de los convenios docencia-servicio y colaborar en la gestión de los mismos.
- h) Dirigir seminarios de actualización del área de formación.
- i) Llevar el control y registro de docentes y estudiantes del programa.



- j) Orientar la evaluación de los estudiantes.
- k) Publicar las notas de cada período.
- l) Revisar durante las rotaciones los avances en el logro de las competencias establecidas por el programa para los estudiantes en cada nivel de práctica y presentar informe a la dirección de departamento.
- m) Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema.
- n) Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- o) Convocar y dirigir reuniones de supervisores y estudiantes y del comité de prácticas del Programa.
- p) Responder correspondencia relacionada a la coordinación de prácticas.
- q) Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica a su cargo.
- r) Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica a su cargo, al respectivo comité de prácticas del programa y si es el caso al Comité de Práctica de la Facultad.
- s) Conocer y hacer cumplir el reglamento de práctica y reglamento académico estudiantil.
- t) Asistir y participar en las reuniones del Comité Curricular cuando se requiera.
- u) Amonestar en forma verbal y escrita a los docentes de práctica y estudiantes a su cargo, cuando incumplan con cualquiera de las actividades de práctica con el visto bueno del Director del Programa.
- v) Ejercer veeduría sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.
- w) Elaborar junto con los docentes supervisores el informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios, usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- x) Elaborar semestralmente junto con los docentes de práctica el Plan de mejoramiento de las prácticas formativas y supervisar su ejecución.
- y) Elaborará un cronograma para el desarrollo de la práctica formativa, a fin de favorecer los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de la práctica, sin perjuicio del estudiante y el trámite correspondiente en registro de calificaciones.

ARTÍCULO 40. DEL DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Son funciones del docente de Práctica:

- a) Presentar al Coordinador de Prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según el escenario de prácticas, el nivel de prácticas y las secciones de rotación
- b) Realizar junto con el Coordinador de Prácticas, la inducción a los estudiantes a su cargo.
- c) Presentar al estudiante en el escenario de prácticas
- d) Organizar, diligenciar y mantener actualizadas las carpetas de registro de cada uno de los estudiantes a su cargo. La carpeta de registro evidencia la labor desempeñada por el estudiante y sirve de base para su seguimiento.



- j) Orientar la evaluación de los estudiantes.
- k) Publicar las notas de cada período.
- l) Revisar durante las rotaciones los avances en el logro de las competencias establecidas por el programa para los estudiantes en cada nivel de práctica y presentar informe a la dirección de departamento.
- m) Hacer estudios de los casos especiales de los estudiantes que presentan serias dificultades para el ejercicio académico o de aptitudes profesionales y presentar alternativas para la decisión, que solucione el problema.
- n) Coordinar a los supervisores en la ejecución del programa de prácticas.
- o) Convocar y dirigir reuniones de supervisores y estudiantes y del comité de prácticas del Programa.
- p) Responder correspondencia relacionada a la coordinación de prácticas.
- q) Contribuir a dar solución a eventualidades que le competan a los escenarios de práctica a su cargo.
- r) Informar cualquier eventualidad relacionada con los escenarios de práctica a su cargo, al respectivo comité de prácticas del programa y si es el caso al Comité de Práctica de la Facultad.
- s) Conocer y hacer cumplir el reglamento de práctica y reglamento académico estudiantil.
- t) Asistir y participar en las reuniones del Comité Curricular cuando se requiera.
- u) Amonestar en forma verbal y escrita a los docentes de práctica y estudiantes a su cargo, cuando incumplan con cualquiera de las actividades de práctica con el visto bueno del Director del Programa.
- v) Ejercer veeduría sobre los procesos de evaluación de los estudiantes en cada nivel de práctica formativa de acuerdo a las competencias a desarrollar en cada uno de ellos.
- w) Elaborar junto con los docentes supervisores el informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios, usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- x) Elaborar semestralmente junto con los docentes de práctica el Plan de mejoramiento de las prácticas formativas y supervisar su ejecución.
- y) Elaborará un cronograma para el desarrollo de la práctica formativa, a fin de favorecer los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de la práctica, sin perjuicio del estudiante y el trámite correspondiente en registro de calificaciones.

ARTÍCULO 40. DEL DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Son funciones del docente de Práctica:

- a) Presentar al Coordinador de Prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según el escenario de prácticas, el nivel de prácticas y las secciones de rotación
- b) Realizar junto con el Coordinador de Prácticas, la inducción a los estudiantes a su cargo.
- c) Presentar al estudiante en el escenario de prácticas
- d) Organizar, diligenciar y mantener actualizadas las carpetas de registro de cada uno de los estudiantes a su cargo. La carpeta de registro evidencia la labor desempeñada por el estudiante y sirve de base para su seguimiento.

08 NOV 2006

- e) Registrar de forma sistemática los avances del estudiante dentro de cada sección de rotación siguiendo las líneas dispuestas por el comité de prácticas del programa y las competencias a desarrollar.
- f) Fijar con los estudiantes la fecha de entrega de planes e informar por escrito al coordinador de prácticas.
- g) Facilitar las experiencias necesarias mediante explicación, ilustración y demostraciones.
- h) Acompañar permanentemente a los estudiantes en la realización de todos los procedimientos, desde el inicio hasta la finalización de la rotación.
- i) Diseñar y ejecutar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública.
- j) Facilitar al estudiante el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica.
- k) Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes.
- l) Informar periódicamente al respectivo coordinador sobre el rendimiento del estudiante de la práctica.
- m) Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada.
- n) Asistir a las reuniones de evaluación, organizadas por el coordinador y participar en ellos.
- o) Realizar reuniones con los estudiantes siempre y cuando no interfiera con los programas previstos por el coordinador ni con la actividad académica de los mismos.
- p) Colaborar con el coordinador en el planteamiento de seminarios semestrales que conduzcan al mejoramiento de actividades educativas.
- q) Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes.
- r) Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia al coordinador.
- s) Fomentar el proceso de investigación en cada sitio de práctica a su cargo a los cuales deben ser de interés e impacto para la comunidad involucrada.
- t) Acompañar al estudiante durante la totalidad de horas programadas para la práctica formativa, tiempo en el cual debe realizar actividades de seguimiento, asesoría y evaluación del estudiante.
- u) Informar cualquier eventualidad que competa al escenario y /o estudiante al coordinador y contribuir en la solución de estas.
- v) Entregar al coordinador de prácticas las calificaciones de los estudiantes a su cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la rotación. El formato de evaluación debe estar firmado por el estudiante y el docente.
- w) Tener en cuenta la sugerencia y aportes del coordinador de prácticas y estudiantes a su cargo, para el mejor desempeño.
- x) Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica.
- y) Organizar un banco de preguntas realizadas en las diferentes evaluaciones y darlo a conocer al coordinador.
- z) Establecer el manual de funciones en cada escenario y sección de rotación.
- aa) Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica.
- bb) En caso de accidente con riesgo biológico del estudiante, verificar la prestación de los primeros auxilios y acompañarlo en el diligenciamiento del formato de accidente con riesgo biológico e informar inmediatamente a la Coordinación de Prácticas.



- cc) Cumplir con el horario determinado por la Coordinación de Prácticas; en caso de requerir un permiso, este debe ser solicitado al Programa académico por lo menos con 3 días de anticipación.
- dd) Elaborar junto con el Coordinador de Práctica el informe semestral del cumplimiento del plan de trabajo, evaluación de estudiantes, docentes, escenarios, usuarios al Comité de Prácticas del Programa y Facultad.
- ee) Elaborar semestralmente junto con el coordinador de Prácticas el Plan de Mejoramiento de las prácticas formativas y supervisar su ejecución.

PARÁGRAFO UNO. Las actividades de práctica formativa realizadas fuera de las zonas metropolitanas de las ciudades de Pamplona y Cúcuta, previstas para la asignatura Campos de Acción Profesional, estarán sometidas a supervisión constante a través de la plataforma tecnológica de la Universidad y serán objeto de al menos dos (2) visitas durante el período académico por parte del coordinador. Las demás normas sobre el particular se desprenderán del convenio docencia-servicio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 41. De Los Derechos, Deberes, Faltas, Sanciones y Estímulos. Estos elementos se regirán de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Práctica para los Programas de Pregrado de la Facultad de Salud, Acuerdo 029 de julio 20 de 2005.

PARÁGRAFO. El programa de Enfermería prevé la siguiente clasificación para las faltas del personal docente:

- a) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones
- b) La injustificada inasistencia a las prácticas
- c) El irrespeto a estudiantes, compañeros de práctica, a profesionales del servicio o área de práctica, paciente o usuarios
- d) Daño en bienes, instrumentos y dotaciones de la Universidad, y/o del Escenarios de Prácticas, salvo cuando estos sean producto de un caso fortuito fuerza mayor
- e) Atentar contra el nombre y el prestigio de la Universidad y/o del escenarios de Prácticas
- f) Alterar o utilizar documentos alterados a nombre de la Universidad, o que se pretenda hacerlos valer en ella.

En todo caso y como requisito procedural se estudiarán las circunstancias de atenuación y agravación de cada caso en particular.

ARTÍCULO 42. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes en la realización de su práctica.

- a) Asistir puntualmente con el uniforme, distintivos, en la forma señalada por la dirección del programa y por la dirección de la entidad o el escenario de práctica.
- b) Cumplir con el horario y normas establecidas para el desarrollo de las prácticas.
- c) Cumplir con responsabilidad todas las actividades designadas en los escenarios de prácticas.
- d) Permanecer en el escenario de práctica solamente en el horario que esté programado para el desarrollo de la misma, lo contrario será calificado como falta de disciplina y en consecuencia tendrá la respectiva sanción. Se exceptúan los casos de fuerza mayor en que sea necesaria la permanencia del estudiante, previa autorización del docente.
- e) Acudir y permanecer en el sitio de práctica en los casos en que se declare una emergencia por parte de las entidades con las cuales tengan convenio la Universidad.
- f) Brindar atención oportuna con actitud ética y humanitaria a los usuarios y al personal perteneciente a la entidad en la que realiza la práctica.
- g) Asistir a los eventos científicos relacionados con su disciplina y programadas en las instituciones en las cuales esté desarrollando las prácticas.
- h) Demostrar que posee los conocimientos que le permitan un adecuado desempeño en la realización de la práctica, al igual que las condiciones mentales y físicas necesarias para su ejercicio profesional, siguiendo el procedimiento establecido por la dirección del programa.
- i) Dar buen uso a los equipos y elementos con que se realizan las distintas actividades académicas en los sitios de práctica.
- j) Responder por el daño o pérdida de equipos y elementos bajo su cuidado, de acuerdo a la vida útil del equipo durante su tiempo de permanencia, previa indagatoria de los respectivos descargos ante el docente de prácticas.
- k) Informar al docente de práctica o al coordinador de los aspectos positivos y negativos que incidan en el desarrollo de la práctica.
- l) Proveer y hacer uso adecuado de todos los elementos mínimos necesarios para garantizar el cumplimiento de las actividades de la práctica a saber; fonendoscopio, tensiómetro, lapicero negro, reloj con segundero, torniquete, tijeras y los elementos de bioseguridad, definidos por la facultad de acuerdo a la naturaleza de la práctica.
- m) Informar con anticipación al docente de práctica y al director del centro de práctica la inasistencia o el incumplimiento de sus deberes salvo enfermedad o calamidad familiar.
- n) Presentar oportunamente al docente de práctica los informes de la práctica en el tiempo estipulado por el Programa.

ARTÍCULO 43 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. En relación con la práctica, son derechos de los estudiantes:

- a) Ser ubicados en los escenarios de prácticas.
- b) Recibir trato respetuoso el docente, de sus compañeros y en general del personal que labora en el sitio de práctica.
- c) Recibir formación, instrucción, asistencia pedagógica y científica durante la realización de la práctica.
- d) Que se evalúe su práctica una vez terminada, dentro del tiempo reglamentario y su calificación será dada por el supervisor.



- e) Solicitar al docente supervisor la revisión de la calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la asignación de la nota. En caso de que su petición no sea solucionada o que la revisión solicitada no se atienda, el estudiante puede apelar al coordinador de práctica quien analizará con el Comité de Prácticas Docencia-Servicio, si lo encuentra justificado asignará dos (2) profesores como segundos calificadores para realizar la revisión, la nota final será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los docentes segundos calificadores y el original del Supervisor.
- f) Recibir información oportuna sobre las actividades académicas que se programen.
- g) Tener acceso a los equipos y elementos existentes en el sitio de práctica, bajo la supervisión del docente.
- h) Presentar por escrito los reclamos que crea pertinente, tanto en el orden académico como disciplinario, ante el docente supervisor de prácticas.

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES. El estudiante de Enfermería además de lo contemplado en el Reglamento Académico Estudiantil durante las prácticas formativas tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar para sí o para otras personas medicamentos o drogas del servicio, institución o de los pacientes.
- b) Utilizar, sustraer o dañar los elementos, herramientas de práctica.
- c) Engañar, a través de informaciones verbales o escritas, en lo relacionado con el paciente y su tratamiento.
- d) Pedir prestados dineros u otros objetos a los pacientes, familiares de estos, o personal de salud.
Hurtar dinero u otros objetos a pacientes, familiares de estos, compañeros u otro personal, tanto en los campos de práctica como en la facultad.
- e) Utilizar los elementos y enseres del paciente para beneficio personal.
- f) Comunicar a los pacientes, familiares u otras personas, procedimientos o actividades de enfermería y asuntos relacionados con el funcionamiento de los campos de práctica y especialmente los casos que exijan reserva.
- g) Realizar actividades que no son propias de ejecutar en el campo de práctica, como fumar, escuchar radio, ver televisión, el uso de celulares, ingerir alimentos en los servicios de hospitalización.
- h) Cobrar o recibir honorarios por los servicios prestados como estudiante, dentro o fuera de la práctica.
- i) Realizar procedimientos que en la asignación no se le hayan encomendado, salvo en casos de extrema urgencia, como cuando quien debe desempeñarlo no esté, ni puede estar presente.
- j) Comunicar y confiar a personas extrañas a la facultad, informes relacionados con ésta, que vayan en detrimento de las relaciones interpersonales o interinstitucionales y que creen cualquier tipo de indisposición.
- k) Utilizar el uniforme con aretes grandes, collares, pulseras, anillos, uñas largas y con esmalte.
- l) Portar chaquetas o suéteres distintos a los estipulados para el uniforme.
- m) Practicar en horas ajenas a las estipuladas por el Departamento de Enfermería.
- n) Hacer rifas, colectas o cualquier tipo de propaganda, en los campos de práctica.
- o) Consumir, alimentos destinados a los pacientes, personal de salud, aún tratándose de las relaciones sobrantes.

0 8 NOV 2006

- p) Encubrir a pacientes, compañeros u otras personas en fraudes referentes al manejo de medicamentos, drogas, suministros, documentos u otros.
- q) Suministrar información falsa sobre la atención al paciente.
- r) Utilizar palabras inadecuadas con los pacientes y demás personal de las prácticas.
- s) Injuriar o calumniar a compañeros, personal de la Universidad, facultad y campos de práctica.
- t) Imponer a los compañeros o a cualquier otra persona obligaciones de carácter religioso, político, o económico.
- u) Interferir en las decisiones, actividades o ejercicio de la vida privada de pacientes u otras personas.
- v) Ejecutar o autorizar cualquier acto delictuoso o immoral que ofendan la dignidad del paciente u otras personas.
- w) Solicitar o recibir gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su práctica.
- x) Ocupar o utilizar indebidamente oficinas, edificios, instalaciones o equipo de institución.
- y) Usufructuar el nombre de la Universidad para beneficio propio o de terceros.
- z) Intimar con el paciente más allá de la comunicación social o coloquial.
- Realizar intimidación o amenaza al paciente u otras personas, ejerciendo autoridad.

ARTÍCULO 45. DE LAS SANCIONES. El estudiante que incurra en las fallas establecidas en el artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el reglamento académico y estudiantil según sea el caso:

- a) Amonestación verbal por parte del supervisor y/o coordinador de práctica.
- b) Suspensión temporal de la práctica por parte del supervisor.
- c) Suspensión definitiva de la práctica por parte del órgano competente, previo estudio de la situación, tanto en lo académico como en lo jurídico, en cuyo caso la calificación definitiva será de CERO PUNTO CERO (0.0).
- d) Quien se presente en estado de embriaguez o mentalmente perturbado por el consumo de sustancias psicoactivas quedará suspendido de las prácticas.
- e) En caso de faltas graves que no estén contempladas en los literales anteriores, corresponde al comité de práctica solicitar el estudio y la sanción a las instancias competentes para determinar la solución del caso.

ARTÍCULO 46. DE LOS ESTÍMULOS. Para efectos de estímulos se contemplará lo estipulado en el Reglamento Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 47. REPOSICIÓN DE ELEMENTOS. El estudiante que pierda o deteriore elementos o equipos propiedad del escenario de prácticas que estén a su cargo deberá reponerlos o reparálos dentro de los cinco días calendario siguientes o en el tiempo que considere prudente el comité de prácticas del programa.

ARTÍCULO 48. DE LOS ASPECTOS DE LA PRÁCTICA NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Todo asunto relativo a la dirección, organización de la práctica formativa, no contemplado en el presente Reglamento será estudiado y resuelto en el Comité del Programa, los no resueltos en dicho comité, serán remitidos al Consejo de Facultad y Consejo Académico.



008

21

08 NOV 2006

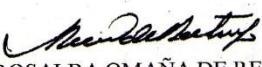
ARTÍCULO 49. APPLICABILIDAD. El presente Reglamento es aplicable a todo estudiante del programa de pregrado en Enfermería de la Universidad de Pamplona, que esté desarrollando actividades académicas dentro del marco de la Práctica Formativa, en cumplimiento de su Plan de estudios.

ARTÍCULO 50. FECHA DE APLICACIÓN. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

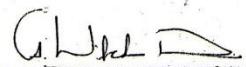
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO GUALDRÓN S.

Presidente


ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO

Secretaria


GERMÁN E. WILCHES REINA

Decano Facultad de Salud


JUDITH PATRICIA MORALES V.

Directora Departamento de Enfermería



